



Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210103200

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.-Arrime certificado mercantil de la entidad demandante a efectos de determinar el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales.

2. Allegue copia de la Escritura Publica No. 1869 del 20 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, junto con su respectivo certificado de vigencia o no revocatoria con fecha no mayor a 30 días.

3. acredite la calidad y las funciones de quien firmó el endoso contenido en el título valor base de la acción (art. 663 C. Co).

4.- Allegue Plan de Pagos del pagare de Crédito de Consumo y/o Comercial No.132207740188, objeto de ejecución, en el que se observe claramente la totalidad de las cuotas en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. De ser el caso adecúese las pretensiones de la demanda. (Art 82- 4 CGP)

5.- Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP).

6.- Discrimine de manera organizada y pormenorizada la pretensión contenida en el literal c) de la pretensión primera del libelo, señalando el valor, fecha de causación y tasa de interés aplicada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2280f6c86dfadcf6e1439eaac07f7a59d08cc299bf4aa2647ab22337c4be19**

Documento generado en 17/01/2022 10:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>